



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15638/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.

DICTAMEN ALG N.º 138/21

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor en virtud de la discrepancia entre lo sostenido por el Tribunal de Cuentas a fojas 81 y lo informado por el Departamento de Licencias de la Dirección General de Personal a fojas 83, en relación al encuadre legal del pago de la licencia por descanso anual del Proyecto de Decreto obrante a fs.73/74.

Antes de emitir nuestra opinión legal, señalaremos brevemente los antecedentes del caso.

Mediante Decreto N° 1415/20 (fs. 28/29), se aceptó la renuncia condicionada presentada por la agente Liliana Adriana Olgún a fojas 11, en el marco del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Posteriormente, mediante Resolución N° 781/20 (fs. 43) el Directorio del Instituto de Seguridad Social acordó a la agente de autos el beneficio de jubilación ordinaria a partir del 1 de septiembre de 2020.

Más adelante, el Departamento de Licencias de la Dirección General de Personal (fs. 49) informa que la agente Olgún registra "74 días de licencia por largo tratamiento, artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643 al 17 de agosto de 2011 y un total de 122 días de licencia encuadrados en la Ley N° 2564 al 17 de diciembre de 2011 y al haber obtenido el beneficio de Jubilación Ordinaria a partir del 1 de septiembre de

2020, registra la siguiente licencia anual: LICENCIA ANUAL AÑO 2020: 27 (veintisiete) días- PROPORCIONAL (Comprendida entre el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2020).

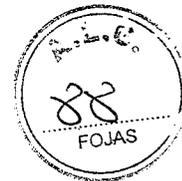




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15638/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.

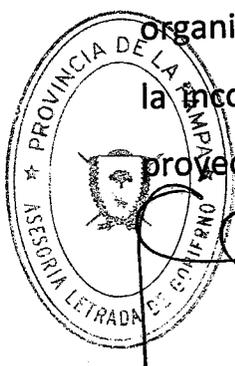
DICTAMEN ALG N.º 138/21 .-

Con basamento en tales antecedentes, se elaboró el proyecto de Decreto que luce a fojas 73/74 mediante el cual se propicia la baja definitiva a la agente Olgúin (conf. artículo 1º) y el pago de la licencia anual proporcional al año 2020 (conf. artículo 2º).

Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 2º del Decreto Ley N° 513/69, Contraloría Fiscal mediante Dictamen N° MAB- 045/2021 conforma el Proyecto de Decreto de fs.73/74 refiriendo como encuadre legal al artículo 117 (2º párrafo) última parte, artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la Ley N° 3056, -lo cual compartimos-, pero expresa por nota que *"se deberá incorporar en el artículo 2º, el encuadre legal, que corresponde al pago: artículo 122 Ley N° 643 y artículo 28 Ley N° 3056"*. (fs. 81).

En disidencia con tal requerimiento, el Departamento de Licencias informa que la agente de autos *"durante el año 2020, no ha usufructuado licencias largo tratamiento encuadrada dentro del artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643, haciendo uso de la dispensa establecida por Decreto Provincial N° 555/2020, lo cual no afectó las habituales remuneraciones y ni genera descuento alguno, estableciendo que la misma no está comprendida dentro del art. 28 de la Ley de Presupuesto N° 3056/2018..."* (fojas 83).

Ante las opiniones encontradas de los organismos mencionados precedentemente, cabe analizar la procedencia de la incorporación del encuadre legal expuesto a fs. 81 en el artículo 2º del proyecto de fs. 72/73.

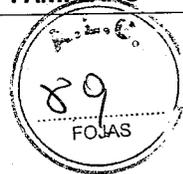




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15638/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.

DICTAMEN ALG N.º 138/21 .-

Desde ya que reconocemos la utilidad y necesidad que toda normativa aplicable al caso y justificante del objeto del acto administrativo sea citada en el mismo. Ahora bien, respecto del encuadre jurídico requerido por Contraloría Fiscal disentimos atento a los argumentos dados a continuación.

Nótese que el artículo 28 de la Ley N° 3056 al que alude el Tribunal de Cuentas reza: *"... A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado, computándose la misma de conformidad con lo establecido por el Artículo 121 de la Ley 643, sin perjuicio de lo que se resuelva en reuniones paritarias..."*

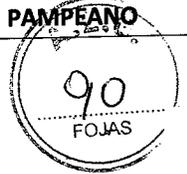
Ahora bien, de la Planilla Actual de Inasistencias, glosada a fojas 48 se advierte que la agente Olguín no se encontró durante el transcurso del año 2020 incurso en ninguna de las situaciones mencionadas en el citado artículo 28, puesto que desde el 11/02/2020 hasta el 21/03/2020 gozó de la Licencia Anual (Código 01), desde el 25/03/2020 hasta el 31/08/2020 gozó de una Licencia Excepcional





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15638/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.

DICTAMEN ALG N.º 138/21

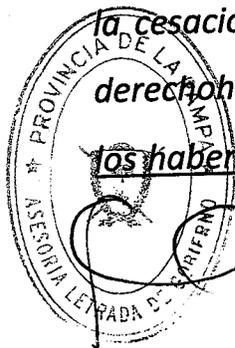
Obligatoria por ser personal de riesgo, en el marco del Decreto Provincial N° 555/20 (véase Código 80 : Epidemia- Desinfección) y finalmente el Código que se visualiza desde el 1/09/20 en adelante es el 47, referente a renuncia definitiva – jubilación, ello en concordancia con la fecha de otorgamiento del beneficio de jubilación conforme Resolución del ISS ya citada.

Concordante con ello resulta el informe del Departamento de Licencias de fs. 83 el que expresa que la agente OLGUIN no ha usufructuado licencia de largo tratamiento en el marco del artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643, sino por el contrario la dispensa laboral establecida en el Decreto N° 555/20.

Adviértase entonces, que la licencia excepcional obligatoria que usufructuó la agente durante gran parte del año 2020 en manera alguna puede asimilarse con alguna de las licencias contempladas en el texto del artículo 28 de la Ley N° 3056, sino que se trató de una dispensa de asistir a su lugar de trabajo por el hecho de ser considerada personal de riesgo, sin perjuicio de brindar trabajo remoto (Conf. artículo 4° Decreto N° 555/20.)

En consecuencia, esta Asesoría Letrada entiende que el encuadre jurídico del pago de vacaciones no gozadas fundado en el artículo 28 de la Ley N° 3056 no luce adecuado, siendo correcta si se quiere la incorporación del artículo 122 de la Ley N° 643, el cual reza: "... El derecho a las licencias previstas en este Estatuto se extingue con

la cesación definitiva del agente en el servicio; en tal caso, el mismo o sus derechos habientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, de los haberes correspondientes al período de Licencia para Descanso Anual por





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15638/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACION ORDINARIA.

DICTAMEN ALG N.º 138/21 .-

el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte por mes o fracción de 15 días o mayor, desechándose las fracciones resultantes. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por las licencias para descanso anual y francos compensatorios, pendientes de utilización..." y del artículo 27, última parte de la Ley N° 3056 que guarda identidad con lo precedentemente transcripto.

Sin más que agregar, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 MAY 2021



Griselda OSNERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa